

con excepción del aplicable al mayor contribuyente y de los porcentajes de los Estados Miembros que pagan la cuota mínima,

Advirtiendo que en la actualidad hay seis nuevos Estados Miembros — la Federación Malaya, Ghana, Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez — cuyos porcentajes de contribución aún no han sido fijados por la Comisión de Cuotas ni incluidos dentro del 100% de la escala de cuotas,

Decide que :

1. En principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excederá del 30% del total;

2. Las cantidades correspondientes a los porcentajes de contribución asignados por la Comisión de Cuotas al Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez para 1956 y 1957, y a la Federación Malaya y Ghana para 1957, se considerarán como ingresos diversos de las Naciones Unidas;

3. Al preparar las escalas de cuotas para 1958 y ejercicios siguientes, la Comisión de Cuotas procederá como sigue :

a) Los porcentajes de contribución que la Comisión de Cuotas asigne a la Federación Malaya, Ghana, el Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez para 1958 se incluirán dentro del 100% de la escala para 1958 ; esta inclusión se efectuará empleando el total de los porcentajes de contribuciones asignados a los seis Estados Miembros mencionados para reducir a prorrata los porcentajes de contribución de todos los Miembros, salvo de aquellos que pagan la cuota mínima, tomando en cuenta el principio del máximo per cápita y todas las reducciones que puedan ser necesarias como consecuencia del examen que haga la Comisión de Cuotas, en su período de sesiones que se iniciará el 15 de octubre de 1957, de las peticiones de modificación de recomendaciones hechas anteriormente por dicha Comisión;

b) Durante el trienio de 1959 a 1961 en que se aplicará la próxima escala de cuotas, la Comisión de Cuotas recomendará nuevas medidas para reducir el porcentaje de contribución del mayor contribuyente cuando se admita como Miembros a nuevos Estados;

c) La Comisión de Cuotas recomendará, más adelante, las medidas que sean necesarias y convenientes para completar la reducción ;

d) Los porcentajes de contribución de los Estados Miembros no se aumentarán, en ningún caso, como consecuencia de la presente resolución.

705a. sesión plenaria,
14 de octubre de 1957.

1168 (XII). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial

La Asamblea General,

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se le han asignado con cargo a la Cuenta Especial, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956¹, así como de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en

Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 15º informe a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones².

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1169 (XII). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* los informes financieros y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956, así como los certificados de la Junta de Auditores³;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 12º informe a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones⁴.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1170 (XII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956, así como el certificado de la Junta de Auditores⁵;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 14º informe a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones⁶.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1171 (XII). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1957 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1957, así como el certificado de la Junta de Auditores⁷;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, fascículo separado (A/3599).

² Ibid., Anexos, tema 46 del programa, documento A/3710.

³ Ibid., duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/3590).

⁴ Ibid., duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/3707.

⁵ Ibid., duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/3591).

⁶ Ibid., duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/3709.

⁷ Ibid., duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/3696).